tolerar que los mismos guarden las llaves de las oficinas establecidas en el edificio.

13.ª Guardar, bajo su responsabilidad, las llaves de los salones de jurados y las de las puertas de entrada al edificio.

14.ª Procurar que diariamente sean barridos, sacudidos y regados los corredores, tránsitos, escaleras, pasillos, inodores y demás lugares comunes del edificio, cuidando muy especialmente que el aseo esté terminado ántes de la hora señalada para dar principio al despacho.

15.ª Cumplir y hacer cumplir las prevenciones de los reglamentos de policía en el interior y cercanías del palacio.

181. El conserje rendirá anualmente un informe á la secretaría de justicia, de todas las obras que se hayan ejecutado en el año y de las mejoras que en su concepto deban hacerse; proponiendo además en esa Memoria, todas las adiciones, variaciones, etc., que el buen servicio exija en el presente reglamento.

182. Los empleados conforme á la ley en el servicio del palacio de justicia, se sujetarán en el ejercicio de su encargo á las órdenes expresas del conserje, quien podrá amonestarlos, reprenderlos y aun destituirlos, dando aviso á la secretaría de justicia, siempre que desobedezcan las órdenes que les diere en uso de sus atribuciones.

183. El nombramiento y remocion de las personas empleadas en el servicio económico del palacio de justicia, corresponde únicamente al conserje de éste, quien dará aviso, en cada caso, á esta secretaría.

184. En el servicio de las bombas establecidas en el edificio, se turnarán por ahora, segun el órden determinado por el conserje, los mozos del edificio, los de la suprema corte, los del tribunal superior del Distrito y los del tribunal de circuito de esta capital.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á los 26 dias del mes de Octubre de 1880. —*Porfirio Diaz.*—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de justicia é instruccion pública."

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 26 de 1880.—*Mariscal.*—Al C...

NÚMERO 8252.

Octubre 26 de 1880.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Se prohiben las cuotizaciones entre los individuos del Ejército para hacer donativos ó presentes á sus superiores.

Secretaría de Estado y del despacho de guerra y marina.— Núm. 17.— Siendo onerosas y perjudiciales las cuotizaciones que se hacen algunas veces para presentes ó donativos entre los individuos del ejército, y especialmente á los subalternos que tal vez solo por la indicacion de un' jefe superior se ven precisados á obedecer como una órden, y á entregar, sin su voluntad, una parte de sus haberes, por no aparecer entre sus compañeros ó ante sus jefes como ruines y poco adictos á sus superiores; el presidente de la República, para destruir semejante corruptela, se ha servido disponer que en lo sucesivo queden prohibidas de una manera terminante en las corporaciones del ejército, todas las cuotizaciones que tengan por objeto obsequiar á superiores. En consecuencia, los jefes con mando de fuerzas ó sin él, lo tendrán entendido así y se abstendrán en lo de adelante de solicitar entre sus subalternos donativo alguno con el objeto indicado.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 26 de 1880.—*Pacheco.*—Al....

NÚMERO 8253.

Octubre 26 de 1880.—Decreto del Congreso.—Concede un privilegio exclusivo.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.— Seccion 2.ª —El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Con entera sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832, y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede al C. Isidoro Villamor, privilegio exclusivo por seis años, por las mejoras que ha introducido en las máquinas para raspar henequen. El interesado pagará veinticinco pesos por derecho de patente.—*J. M. Couttolene,* diputado presidente. — *Miguel Castellanos Sanchez,* senador presidente.—*Emeterio de la Garza,* diputado secretario.—*Enrique M. Rubio,* senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 26 de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la secretaría de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 26 de 1880.—*M. Fernandez,* oficial mayor.—Al....

NÚMERO 8254.

Octubre 26 de 1880.—Decreto del Congreso.—Permite la importacion libre de derechos de varios objetos.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1.ª —El presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Se permite la importacion libre de derechos de doce faroles destinados al servicio público de la ciudad del Cármen, Estado de Campeche.

2. Se faculta al ejecutivo de la Union para conceder dispensa de derechos de importacion, hasta la suma de cien pesos, á los objetos que introduzcan los Estados de la Federacion, con destino al fomento de las mejoras materiales y al auxilio de la beneficencia pública.—*J. M. Couttolene,* diputado presidente.—*Miguel Castellanos Sanchez,* senador presidente.—*Emeterio de la Garza,* diputado secretario.—*Enrique M. Rubio,* senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio federal de México, á 26 de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz.* —Al secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, Manuel J. Toro."

Y lo comunico á vd. para los efectos consiguientes.

México, Octubre 26 de 1880.—*Toro.*

NÚMERO 8255.

Octubre 26 de 1880.—Decreto del Gobierno.—Se abre al comercio de altura el puerto de "Todos Santos" en la Baja California.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1.ª—El presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede al ejecutivo la fraccion XIV del art. 85 de la Constitucion federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se abre al comercio de altura y cabotaje, con el nombre de "Todos Santos," un puerto en el territorio de la Baja California, en el lugar cuya posicion geográfica se determina por los 31°, 51′, 10″ de latitud Norte, y los 17°, 30′, 56″ 5 de longitud al O. del meridiano de esta capital.

2. Se cierra la aduana fronteriza de Tijuana, situada en el territorio de la Baja California, á inmediaciones de la línea divisoria con los Estados Unidos, estableciéndose en dicho lugar una seccion de vigilancia, dependiente de la aduana de "Todos Santos."

3. La clausura de la aduana fronteriza de Tijuana, tendrá lugar un mes despues de instalada la aduana de "Todos Santos."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio federal de México, á 26 de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel J. Toro, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

México, Octubre 26 de 1880.—*Toro.*—Al....

NÚMERO 8256.

Octubre 28 de 1880.—Decreto del Congreso.—Concede un privilegio exclusivo.

"Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion 2.ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Con entera sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo, por el término de seis años, á los Sres. Luis Arteaga y Amado Salamanca, por un procedimiento para fijar las cromolitografías, pasándolas del papel á láminas de fierro.

Los interesados pagarán por derecho de patente la cantidad de veinticinco pesos.—*M. Villareal*, diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 28 de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la secretaría de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 28 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al....

NÚMERO 8257.

Octubre 28 de 1880.—Decreto del Congreso.—Concede un privilegio exclusivo.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—México.—Seccion 2.ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede al C. Cárlos Orozco, privilegio exclusivo, por el término de seis años, que comenzarán á contarse desde la fecha de este decreto, como perfeccionador del método de perforar pozos artesianos, por la aplicacion de procedimiento de un trabajo simultáneo con dos ó más cabezas de sonda. El interesado comenzará á hacer uso de esta concesion tan luego como haya enterado en la tesorería general de la Federacion, la cantidad de cien pesos en títulos de las secciones liquidatarias.—*M. Villareal*, diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 28 de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la secretaría de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 28 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al....

NÚMERO 8258.

Octubre 30 de 1880.—Decreto del Congreso.—Planta de la Legacion Mexicana en Francia.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Se aprueba la planta y dotaciones siguientes para la legacion mexicana en la República francesa:

Un enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.	$ 15,000 00
Un secretario.....	4,000 00
Un primer oficial.....	2,000 00
Uu segundo oficial.....	2,000 00
Gastos de oficio al año.....	1,200 00
Id. extraordinarios.....	1,000 00
Suma.....	$ 25,200 00

2. Se autoriza al ejecutivo para que haga, con sujecion á la ley de 25 de Agosto de 1853, los gastos que requiera el envío de la nueva legacion en Paris.—*M. Villareal*, diputado vicepresidente.—*Ismael Salas*, senador vicepresidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno federal en México, á 30 de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al C. José Fernandez, oficial mayor de la secretaría de relaciones exteriores, encargado del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 30 de 1880.—*José Fernandez.*

NÚMERO 8259

Noviembre 5 de 1880.—Decreto del Congreso.—Autoriza al Ejecutivo para contratar la construccion de un ramal de ferrocarril.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—México.—Seccion 3ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Se autoriza al ejecutivo de la Union para contratar con el gobierno del Estado de Morelos un ramal de ferrocarril, que úna el de Morelos con el ferrocarril mexicano en el punto más conveniente.

2. Queda al arbitrio del ejecutivo hacer ó no uso de esta autorizacion, teniendo presente la posibilidad de cubrir esta nueva subvencion.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 5 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 5 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al....

NÚMERO 8260.

Noviembre 6 de 1880.—Decreto del Congreso.—Se reforma el art. 3º de la ley de 2 de Junio de 1879.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion 3ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se reforma el art. 3º de la ley de 2 de Junio de 1879, para la construccion de un ferrocarril en el Istmo de Tehuantepec, en los términos siguientes:

El ferrocarril partirá desde la desembocadura del rio de Goatzacoalcos y llegará al Océano Pacífico, atravesando la Laguna Superior ó fuera de ella, segun se considere más conveniente, en vista de los reconocimientos que ha de practicar la Compañía, con los requisitos que exige el art. 4º de la misma concesion.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejeutivo de la Union en México, á 6 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 6 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al C....

NÚMERO 8261.

Noviembre 8 de 1880.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Convoca á elecciones de Diputados en un Distrito de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—México.—Seccion 1ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la cámara de diputados del congreso de la Union, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

Secretaría de la cámara de diputados del congreso de la Union.—La cámara de diputados del congreso de la Union, usando de la facultad que le concede la fraccion IV, letra C del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Artículo único. Se convoca á eleccion de diputados propietario y suplente al 10º congreso de la Union, al tercer distrito del Estado de Chihuahua, debiendo tener lugar las primarias el primer domingo del próximo mes de Enero de 1881, y las secundarias el tercer domingo del referido mes y año.

Salon de sesiones de la cámara de diputados del congreso de la Union en México, á 5 de Noviembre de 1880.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 8 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al general Felipe Berriozábal, secretario de Estado y del despacho de gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—*Berriozábal.*—Al C....

NÚMERO 8262.

Noviembre 8 de 1880.—Decreto del Congreso.—Aprueba el uso hecho por el Ejecutivo de la autorizacion para contratar la construccion de vías férreas.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—México.—Seccion 3ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que el ejecutivo de la Union hizo de la autorizacion que el congreso general le confirió para contratar las vías férreas internacionales é interoceánicas, en la ley de 1º de Junio del presente año.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 8 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México,